



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124295 DEL 20-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149835 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día 26 del mismo mes y año, se conformó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61538**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

Posición en la lista	OPEC	Cedula	Nombre	Justificación
1	61538	79529694	JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante JESUS EDUARDO FLOREZ GOMEZ CC 79529694 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (Certificación académica y registro calificado, gestión académica).
2	61538	1013607231	LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificada los documentos presentados por el aspirante LIZETH ISLENA FLORIAN LAITON CC 1013607231 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer (OPEC 61538). Certificación académica y registro calificado, gestión académica.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ**, el contenido del Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019.

El 24 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON**, el contenido del Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ**, con escrito radicado bajo el número 20196000732452 del 6 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)

*Los requisitos de la OPEC, indican la necesidad de experiencia profesional relacionada, **no específica** cómo ha manifestado la CNSC en varias resoluciones que han resuelto solicitudes de exclusión en esta misma convocatoria.. (...)"*.(Sic)

La aspirante **LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON**, no presentó escrito de defensa y contradicción.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ** y **LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61538 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento de la experiencia profesional relacionada.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. CUESTIÓN PREVIA

Previo a efectuar el estudio del caso, este Despacho pasa a enunciar la normatividad que en relación con la acreditación de experiencia, ha dispuesto el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017¹:

Artículo 17: DEFINICIONES: [...]

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Artículo 19: CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- (...)

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que sobre la valoración de la experiencia profesional relacionada, el Consejo de Estado se ha pronunciado entre otras sentencias en la No. 00021 del 6 de mayo de 2010. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia², en los siguientes términos:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos

¹ Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 SENA.

² Sección Quinta. Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

7. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61538.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61538**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.

Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
- Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.
- Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
- Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
- Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.
- Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.
- Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos:

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Equivalencia de estudio: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** No aplica

Equivalencia de estudio: " El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por **Equivalencia de experiencia:** No aplica

Equivalencia de estudio: " El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo." por **Equivalencia de experiencia:** No aplica

Dependencia: Cundinamarca-Centro Industrial y Dpto Empresarial de Soacha, **Municipio:** Soacha, **Total vacantes:** 1

8. ANÁLISIS DE LOS CASOS

La Comisión de Personal del SENA, solicita exclusión de los elegibles JESÚS EDUARDO FLOREZ GÓMEZ y LIZETH ISLENA FLORÍAN LAITON, por considerar que no acreditaron experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer "Certificación académica y registro calificado – gestión académica".

Previo a realizar el análisis, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61538 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **mas no específica**, por lo que basta que exista similitud con alguna o algunas de las funciones esenciales del empleo convocado.

De otro lado, vale la pena aclarar que en cuanto a la experiencia relacionada con "Certificación académica y registro calificado – gestión académica", a que hace referencia la Comisión de Personal del SENA, es importante tener en cuenta que de acuerdo a información que reposa en la página web del Ministerio de Educación, se tiene que el registro calificado corresponde a la licencia que dicho Ministerio otorga a un programa de Educación Superior cuando demuestra ante el mismo que reúne las condiciones de calidad que la ley exige. El Estado en concertación con el sector educativo superior, define y evalúa permanentemente esas condiciones de calidad, tanto para programas como para Instituciones³.

En virtud de lo anterior, se analizarán los documentos allegados por los concursantes para cumplir el requisito de experiencia, los cuales se confrontarán con los exigidos en el perfil del empleo 61538.

8.1. JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 61538**, denominado **Profesional, Grado 2**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Académicos: Título profesional de Administración de Empresas conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 27 de marzo de 2009. Título de Especialista en Gestión Empresarial conferido por Politécnico Grancolombiano el 26 de febrero de 2014.
	Experiencia:

³ <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/article-241150.html> visto el 30 de noviembre de 2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	Certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano, de la Secretaria Distrital de Hacienda, según la cual el aspirante desempeño como Profesional Universitario desde el: <ul style="list-style-type: none"> - 10/01/2013 al 30/09/2013 - 01/10/2013 al 30/09/2014 - 01/10/2014 al 31/10/2015 - 03/11/2015 al 25/10/2016

Verificada la documentación aportada por el aspirante **JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ**, se evidencia que la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano, de la Secretaria Distrital de Hacienda, da cuenta de funciones que guardan similitud con el propósito y funciones del empleo **OPEC 61538**

Frente a la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano, de la Secretaria Distrital de Hacienda, a continuación se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61538	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, certificados por la norma ISO 9001-2000. • Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema integrado de gestión.

Observado lo anterior, se encuentra que el aspirante acreditó conocimientos en la aplicación de sistemas de calidad, particularmente sobre procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, certificados por la norma ISO 9001-2000, los cuales están enfocados en la consecución de la calidad en una organización mediante la implementación de un método o Sistema de Gestión de la calidad (SGC)⁴.

Por consiguiente, el despacho accede a las pretensiones del señor **JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ** en su escrito de contradicción y defensa radicado bajo el numero 20196000732452 del 6 de agosto de 2019, y por tanto, se concluye que el aspirante acreditó tres (3) años, nueve (9) meses y 11 días días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido por el empleo 61538, razón por la cual, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149835 del 17 de octubre de 2018 NI del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

8.2. LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código **OPEC No. 61538**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 61538	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Académicos: Título Profesional en Licenciada en Física otorgado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 2 de diciembre de 2011. Título de Maestría en Ciencias en la Especialidad de Física otorgado por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional el 28 de febrero de 2015.

⁴ <https://www.normas-iso.com/iso-9001/> visto el 30 de noviembre de 2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61538	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>Experiencia:</p> <p>Certificado expedido por el Colegio Villa María en el cual consta que se desempeñó como Coordinadora desde el 1 de julio de 2009 al 30 de noviembre de 2011.</p>

A continuación, la CNSC procederá a realizar un comparativo de las funciones descritas en el certificado aportado por la señora **LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON**, con las del empleo a proveer:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61538	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.</p> <p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p>	<p>Certificado expedido por el Colegio Villa María.</p> <ul style="list-style-type: none"> Coordinación, evaluación y aplicación del PEI, planeación, organización e implementación de procesos Académicos y Administrativos.

Verificado lo anterior, se tiene que la aspirante acreditó experiencia en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, el cual, es la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión⁵, por lo que las actividades ejecutadas por ella, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo **OPEC. 61538**, ya que se circunscriben a desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, por lo que se concluye que la aspirante acreditó dos (2) años, cuatro (4) meses y 29 días, de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Observado lo anterior, la elegible **LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149835 del 17 de octubre de 2018 NI del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149835 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de los siguientes aspirantes, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Posición en la lista de Elegibles	OPEC	Documento	Nombre
1	61538	79529694	JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ
2	61538	1013607231	LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a las siguientes direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Posición en la lista de Elegibles.	Nombre	Email.
1	JESÚS EDUARDO FLÓREZ GÓMEZ	eduardoflorezg@gmail.com
2	LIZETH ISLENA FLORIÁN LAITON	lizethflorianlaiton@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

⁵ <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79361.html> visto el 30 de noviembre de 2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015034 del 18 julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C o al correo electrónico: a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de diciembre de 2019



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Revisó: A. Medina ^{AM}
Elaboró: Pedro Gil ^{PG}